



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 160-2020-A-MPC

Calca, 01 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTO:

El Informe N° 292-2020/GDHS/JLMQ/MPC, presentado por el Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 6, concordante con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Alcalde emitir resoluciones de Alcaldía, con sujeción a la Leyes y Ordenanzas, designando o cesando a los funcionarios de su confianza;

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Programa), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, modifican el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, de fecha 14 de noviembre de 2017, se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 11 del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, señala, lo siguiente: "El Comité de Compra se constituye para la compra de raciones y productos destinados a la prestación del servicio alimentario. El ámbito de cobertura del Comité de Compra es definido por Qali



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Warma, agrupando determinado número de Instituciones Educativas Públicas, y será indicado en las Bases. Los Comités de Compra están conformados por: **a.** El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de Instituciones Educativas Públicas en el ámbito del Comité de Compra. El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, actuará en calidad de Presidente y podrá delegar su representación. (...);

Que, el numeral 15 del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, señala respecto de las funciones del Comité de Compra, lo siguiente: "**a.** Convocar al proceso de compra de raciones y productos. **b.** Conducir el proceso de compra, conforme a los lineamientos aprobados por Qali Warma. **c.** Seleccionar a los proveedores de raciones y productos de conformidad con las respectivas bases aprobadas por Qali Warma. **d.** Suscribir contratos con los proveedores seleccionados, de conformidad con lo establecido en las bases y el presente Manual de Compras, así como, de ser el caso, suscribir las adendas respectivas. **e.** Resolver contratos con los proveedores por las causales establecidas en el presente Manual. **f.** Realizar los pagos a los proveedores y rendir cuenta documentada de los recursos transferidos, a través del Presidente y Tesorero, con la asistencia técnica de la Unidad Territorial, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos específicos de transferencia, desembolso y rendición de cuentas aprobados por Qali Warma. **g.** Implementar las acciones que, como resultado de la supervisión y asistencia realizada, disponga, con carácter vinculante, el Jefe de la Unidad Territorial. **h.** Remitir a la Unidad Territorial las solicitudes de información, denuncias y/o requerimientos referidos a las contrataciones, para la atención correspondiente";

Que, según Informe N° 292-2020/GDHS/JLMQ/MPC, el Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social, solicita su designación como integrante del Comité de Compras Cusco 6 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), por cuanto la anterior integrante del citado Comité de Compras ya no labora en la Entidad, (...);

Que, dentro de ese contexto y a efecto de continuar con la adquisición de raciones y productos para la prestación del servicio alimentario en sus diferentes modalidades en beneficio de los usuarios de Qali Warma, corresponde designar al Blgo. José Luis Mancilla Quispe - Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Calca, como integrante del Comité de Compras Cusco 6 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; debiendo además, derogar cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al cumplimiento de la presente;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, al **BLGO. JOSÉ LUIS MANCILLA QUISPE** - Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Calca, como integrante del Comité de Compras Cusco 6 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

ARTICULO SEGUNDO.- DEROGAR, cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que las instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778